

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1953 fueron aprobados los Estatutos y Reglamentos de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente aceptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Minera Beticomanchega» la instalación de una línea de transporte y un centro de transformación.

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Jaén a instancia de «Compañía Minera Beticomanchega», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte y centro de transformación, y cumplidos los trámites contenidos en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento para Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, el Real Decreto de 30 de enero de 1903, sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica;

Vistas las instrucciones de carácter general y los Reglamentos de Líneas de Alta Tensión y Estaciones de Transformación, aplicables a las nuevas industrias de producción, transporte y distribución de electricidad, y para la ampliación o transformación de las existentes, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949; Decreto de 10 de noviembre de 1962, por el que se reorganizaba el Ministerio de Industria, y Decreto de 26 de enero de 1963, sobre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Minera Beticomanchega» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 25 kilovoltios, trifásica, de un circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos constituidos por postes de madera. El recorrido, de 6.565 metros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica El Encinarejo, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en una caseta de entronque que proyecta construir dicha empresa distribuidora, y su término en una subestación de transformación a instalar en las proximidades de la mina «Jándula», del grupo minero «Los Escoriales», del término municipal de Andújar, perteneciente a la Sociedad peticionaria y cuyo suministro de energía eléctrica trata de atenderse con estas instalaciones.

Una subestación de transformación en la que se montará un transformador trifásico, de 100 KVA, de potencia y relación 25.000/220-127 V, y dos transformadores de 200 KVA, de potencia cada uno y relación 25.000/500 V.

En arranque de línea se protegerán los circuitos, a 25 kilovoltios, con un interruptor automático de 320 MVA, de potencia de corte. Se instalarán los equipos correspondientes de protección, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—El Distrito Minero de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—Queda autorizada la utilización de tensión no normalizada, de 25 kilovoltios, en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con la línea de funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Octava.—El cruce de la línea sobre el río Jándula se realizará a 35 metros aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico El Encinarejo. Los apoyos de este vano de cruce serán de hormigón armados o metálicos o situados de forma que no interrumpan el paso del agua aun en época de avenidas. Los conductores del vano de cruce irán protegidos con hilo fiador constituido por cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Novena.—La Sociedad peticionaria viene obligada a realizar a su costa, los cambios de trazado de la línea que así lo exijan los futuros planes de obras del Estado.

Décima.—La conexión de estas instalaciones a las de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», será solicitada de la Delegación de Industria de Jaén, que será la que autorice el enganche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera la construcción de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia del excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera, con domicilio en San Sebastián de La Gomera, en solicitud de autorización para la construcción de una instalación para la electrificación de la isla.

Visto el escrito de la Presidencia del Gobierno de 20 de septiembre de 1962, en el que se comunica al Instituto Nacional de Industria que en la reunión del Consejo de Ministros del día 7 de septiembre se acordó ordenar la adopción de medidas imprescindibles para resolver la situación crítica planteada en el servicio de energía eléctrica en la isla de La Gomera, bien con un auxilio de carácter circunstancial o bien de manera definitiva, si las circunstancias lo hicieran aconsejable, añadiendo que el Ministerio de Industria arbitrará las fórmulas económicas necesarias para hacer viable de manera inmediata y urgente la resolución del problema, así como el plan establecido por el I. N. I., en cumplimiento de la Orden citada.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera la instalación de una central termoelectrica en la localidad de San Sebastián, compuesta por:

Tres grupos motor-alternador

Una línea principal de transporte de energía eléctrica trifásica, a 15.000 V., que formará un anillo, de la que se derivarán ramales para la alimentación de los transformadores necesarios para el suministro a los diferentes núcleos de población; y

Las redes de baja correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes: